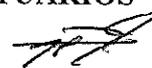


CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS SA. PARA EL USO DE INSTALACIONES AEROPORTUARIAS BAJO LA FIGURA DE COMODATO.

Nosotros, **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°0801-1970-02886, nombrado mediante Punto de Acta número 6 de la Sesión No. CD-SENASA-029/19-11-19, efectivo a partir del dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), actuando en su condición de Director General del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, actuando en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades conferidas y quien en lo sucesivo se le denominará “**EL SENASA**” y **GEOVANY ANTONIO ROSA** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño, con tarjeta de identidad número 0501-1975-007483 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. PARA EL USO DE INSTALACIONES AEROPORTUARIAS BAJO LA FIGURA DE COMODATO** que fecha 04 de septiembre de dos mil veinte (2020) en atención al Decreto Ejecutivo del Presidente de la República en consejo de Secretarios de Estado número **PCM-084-2020** se creó la **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, SOCIEDAD ANONIMA (EHISA)** con el fin de darle seguimiento al contrato de Gestión y Administración de los aeropuertos Internacionales de Honduras siendo estos **GOLOSÓN (LA CEIBA), JUAN MANUEL GALVEZ (ROATÁN) Y RAMON VILLEDA MORALES (SAN PEDRO SULA)**, contrato el cual fue aprobado por el Congreso Nacional de la República en fecha 29 de Septiembre de 2020, mediante Decreto número PCM 084-2020, que en un inicio fuese firmado con la sociedad **INTERAIRPORTS, S.A.**, para el plazo de veinte años (20) el cual venció el 28 de septiembre de 2020 siendo que en fecha 29 de septiembre del año 2020 la **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS**



S.A. EHISA(Sociedad Legalmente constituida y autorizada mediante PCM-084-2020, de fecha veintinueve (29 de Agosto de dos mil veinte (2020), publicada dicha autorización en el Diario Oficial la Gaceta No.35,357 Sociedad creada y constituida con exclusión de capitales privados con la finalidad de coadyuvar con el Estado en la administración y operación de los aeropuertos Internacionales antes descritos) hemos convenido en celebrar como al efecto por este documento, el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las condiciones y términos que las partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-038-2016, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 25 de julio de 2016, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros decretó la creación del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, como un Órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.



SEGUNDO: Que corresponde al **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, planificar y ejecutar acciones para ejercer el control fitosanitario y zoonosanitario sobre importaciones y exportaciones a fin de prevenir la introducción de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura, ganadería, silvicultura y el ambiente del país.

TERCERO: Que el SENASA presta el Servicio de Cuarentena Agropecuaria (actividades técnicas y operativas), a través del OIRSA mediante un Convenio de Cooperación para la prestación de servicios cuarentenarios desde el año 2000, mediante Decreto Legislativo 84-2000 publicado en el Diario Oficial La Gaceta Numero 29,216 de fecha 6 de julio del año 2000, Acuerdo Ejecutivo A-152-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Numero 32,733 de fecha 28 de enero del año 2012, , en los Aeropuertos de Toncontin de Tegucigalpa, Golosón en la Ceiba, Juan Manuel Gálvez en

A handwritten signature, likely of the representative of SENASA, written in dark ink.

Roatán y Ramón Villeda Morales en San Pedro Sula.

CUARTO: Que en fecha cuatro (04) de Septiembre del dos mil veinte, fue creada la Empresa Hondureña de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios Sociedad anónima (EHISA), con el propósito de coadyuvar con la Administración Pública, en la administración, gestión y operación de los aeropuertos Juan Manuel Gálvez, en Roatán, Golosón en La Ceiba y Ramon Villeda Morales en San Pedro Sula; Iniciando sus operaciones el 29 de septiembre de 2020 a través de un contrato con INSEP para Gestión, Administración y operación de los aeropuertos.

Que en fecha veintinueve (29) de Septiembre del dos mil veinte (2020) se suscribió **CONTRATO DE GESTION, ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE LOS AEROPUERTOS DE GOLOSON (LA CEIBA), JUAN MANUEL GALVEZ (ROATAN) Y RAMON VILLEDA MORALES (SAN PEDRO SULA)**, celebrado entre, Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), y la Sociedad Mercantil **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA** el cual fuera aprobado mediante decreto PCM número 84-2020 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,357 en fecha 29 de Agosto de 2020, contrato de Gestión y Administración y Operación que se otorgó por un periodo de dos años desde la fecha de formalización o un periodo igual existente entre la formalización de este contrato y la entrada en vigor de un nuevo contrato de concesión para los aeropuertos en consideración al corto período para una reestructuración, concurso y adjudicación de una nueva concesión a largo plazo. por tal razón se autorizó al Poder Ejecutivo para que instruyera a la Procuraduría General de la República, a efecto de Constituir una Sociedad Mercantil Anónima Unipersonal, con la finalidad de coadyuvar con el Estado en la Administración de los Aeropuertos Internacionales de: **GOLOSON (LA CEIBA), JUAN MANUEL GALVEZ (ROATAN) y RAMON VILLEDA MORALES (SAN PEDRO SULA), ASÍ COMO TAMBIÉN CON LA GESTIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTOS, dicha sociedad se constituyó bajo la denominación DE EMPRESA HONDUREÑA DE INFRA ESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA), De igual manera se autorizó en el referido PCM084-2020, a suscribir contrato de gestión,**



administración y operación con INSEP a fin de asegurar la continuidad en las operaciones de los mismos a partir de la fecha del vencimiento de la concesión.

QUINTO: Que el Servicio de Cuarentena Agropecuaria, es una actividad excluida y no complementaria, teniendo la Empresa **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. EHISA** que proveer las instalaciones necesarias para la adecuada prestación del servicio a solicitud del interesado, y habiendo el representante de SENASA solicitado en el mes de diciembre del año 2019 que se le proveyera del espacio para poder prestar la adecuada prestación del servicio de cuarentena, y habiendo declarado su anuencia la empresa **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. EHISA**, para la celebración de este **CONVENIO DE COOPERACION**, dotando para tal efecto al **SENASA** del espacio físico necesario para el desarrollo de las actividades.

CLÁUSULA SEGUNDA
OBJETO DEL CONVENIO



“ **EHISA**” declara que a solicitud realizada por SENASA, celebran el presente Convenio el cual tiene por objeto cederle bajo la figura de **COMODATO** “**AL SENASA**” el uso a título gratuito de las áreas que a continuación se describen:

- 1) Aeropuerto Villeda Morales ubicado en San Pedro Sula: Oficina de Guardatura:
7m *3.5m= 24.5 metros cuadrados
Oficina de Adimex 6m*5m= 30 metros cuadrados
- 2) Golosón ubicado en la Ceiba: oficina de Guardatura: 2.5m * 4.30m= 10.75 m2.
- 3) Juan Manuel Gálvez Ubicado en Roatán: Oficina de Guardatura: 2.37m * 4.32m= 10.24 metros cuadrados.

CLÁUSULA TERCERA
ENTREGA

El comodante entrega el bien del comodato, libre de toda limitación a dominio, gravamen, pleito pendiente, ocupación y, en general, de cualquier otro obstáculo o impedimento para el ejercicio las actividades a realizar por parte del COMODATARIO..

CLAUSULA CUARTA

DESTINACION

El inmueble que se entrega en comodato se destinará por parte del comodatario, exclusivamente para ejercer las labores de control cuarentenario fitosanitario y zoonosanitario sobre importaciones y exportaciones a fin de prevenir la introducción de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura, ganadería, silvicultura y el ambiente del país en los distintos aeropuertos.

CLÁUSULA QUINTA

ESTADO DEL BIEN INMUEBLE

“EL SENASA” recibe el inmueble y sus mejoras objeto de este Convenio en perfecto estado de uso.



CLÁUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. DE “EL COMODANTE”

1. Facilitar a “EL COMODATARIO” el edificio de “EL COMODANTE” referido en la Cláusula Segunda de este Convenio, para que funcionen las oficinas para que el SENASA a través del OIRSA, y que este preste el Servicio de Cuarentena Agropecuaria en los aeropuertos de Aeropuertos de , Golosón en la Ceiba, Juan Manuel Gálvez en Roatán y Ramón Villeda Morales en San Pedro Sula, durante la vigencia del presente Convenio como un acto de colaboración institucional; por razones de control interno y para salvaguardar la integridad

A handwritten signature in black ink.

física del inmueble, EL COMODATARIO asumirá el costo total de los servicios de agua, energía eléctrica y cualquier otro servicio que se generaren mensualmente durante la vigencia de este convenio en las áreas objetos del presente Convenio

2. Respetar el ejercicio que el COMODATARIO, adquiere con el presente convenio sobre los inmuebles descritos en la cláusula segunda del presente Convenio, obligándose a acatar y respetar los reglamentos establecidos por el COMODATARIO, para su utilización, absteniéndose de intervenir en la parte administrativa.
3. Garantizar el uso y goce pacífico y libre de limitaciones del bien inmueble entregado en comodato.

A. DE “EL COMODATARIO”

1. Cuidar y mantener en perfecto estado de funcionamiento, el bien recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra; salvo los que se deriven del uso legítimo de la cosa, del deterioro que provenga de su propia naturaleza y por caso fortuito.
2. Utilizar el bien conforme con el uso autorizado.
3. No efectuar modificaciones ni acondicionamiento de los espacios físicos del inmueble, sin autorización previa y por escrito de “EL COMODANTE”.
4. Contratar por su cuenta los servicios de mantenimiento que se requieran para el buen funcionamiento del edificio objeto de este convenio, así como, hacerse cargo de la reparación de los daños causados a los mismos.
5. Realizar el pago del servicio público, como ser: agua, la energía eléctrica o cualquier otro que se generaren mensualmente durante la vigencia de este convenio
6. Los comprobantes que acrediten el pago de dicho servicio público deberán remitirse a “EL COMODANTE” dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de haberse efectuado los mismos.
7. No arrendar, subarrendar, ni suscribir documento legal alguno con personas naturales o jurídicas sobre el bien inmueble cedido en comodato.



A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the signatory.

8. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA
GRATUIDAD

El presente convenio de uso es gratuito; por ello el comodatario no contrae obligación alguna por el uso del bien, según lo convenido; por otra parte, las obras necesarias para tal uso y destinación, como adecuaciones, instalaciones, construcciones, lo mismo que las que demande la conservación del inmueble, corresponderá hacerlas al comodatario.

CLÁUSULA OCTAVA
VIGENCIA

“EL COMODANTE” y “EL COMODATARIO” manifiestan que la vigencia del presente Convenio comenzará desde el **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**,

Durante el término del préstamo de uso que se acuerda, ninguna de las partes podrá dar por terminado de forma unilateral el convenio de comodato, y se entiende que el comodato se otorga libre de condiciones.



CLÁUSULA NOVENA
CAUSAS DE RESCISIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas precedentes, en virtud de tratarse de un acto de colaboración interinstitucional, “EL COMODANTE” podrá en cualquier momento resolver el Convenio, si así lo estimare conveniente a sus intereses, o si “EL COMODATARIO” incumpliere alguna de las obligaciones que asume; asimismo podrá rescindir el Convenio en los siguientes casos:

A handwritten signature.

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por “EL COMODATARIO” en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA
DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL
COMODATARIO

EL COMODATARIO, por medio del presente convenio renuncia a realizar cualquier tipo de reclamación, o cobro y libera de toda responsabilidad, civil, administrativa o de cualquier otro tipo, presente, pasada y futura que se haya podido generar o que se genere en relación al uso realizado de las áreas descritas en la Cláusula dos del presente convenio a **EMPRESA HONDURENA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA (EHISA),.**

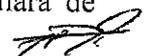
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
DE LA ACEPTACIÓN

“EL COMODANTE” y “EL COMODATARIO” declaran que están enteradas del contenido, fuerza legal y alcance del mismo, por lo tanto, lo ratifican y firman por duplicado para su debida constancia, quedando un ejemplar igualmente auténtico en poder de cada una de las partes respecto del contenido de este Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
SOLUCION DE CONTROVERSIA DE ARBITRAJE

SOLUCION DE CONTROVERSIA DE ARBITRAJE.- Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionadas directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución, validez o terminación del mismo, será finalmente dirimida mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de



Comercios e Industria de Tegucigalpa. El tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, uno nombrado por EL ARRENDATARIO, otro por EL ARRENDADOR y otro por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, acordándose de que en caso de que algunas partes no lo nombre en la audiencia que se celebre para dichos efectos o dentro de un plazo de dos días después de que fue requerido, el nombramiento lo hará la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa .- El fallo tendrá validez tal como establece el artículo 68 de la ley de conciliación y Arbitraje y ambas partes se comprometen que dicho fallo será respetado al máximo sin lugar a presentar el recurso de revisión por ninguna de las partes.-El fallo deberá contener las condenas y liquidaciones que fuesen necesarias para resolver definitivamente la controversia, incluyendo los gastos del Arbitraje, honorarios de los árbitros, del apoderado legal y cualquier otro gasto necesario para el funcionamiento del Tribunal Arbitral y los daños y perjuicios que hubiesen causado y reclamado.- Del fallos no cabra recurso alguno.- El arbitraje será de DERECHO, y por ello los árbitros designados deberán ser peritos en cuestiones jurídicas. Con amplia experiencia en la cuestión planteada y nacionalidad Hondureña. Los honorarios del árbitro o los Árbitros serán establecidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje en sus tarifas y serán cubiertas por la parte declarada culpable de la controversia. El idioma oficial será el español. El laudo o fallo será definitivo y de estricto cumplimiento y su ejecución podrá solicitarse ante el tribunal Competente, tal como lo contempla el artículo 78 de la Ley de Arbitraje y Conciliación. Las partes por el presente renuncian a oponer excepción de incompetencia o de inmunidad con respecto a dicha ejecución.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIONES:

Ningún cambio o modificación del presente contrato será válido si no se realiza por escrito y se firma por los representantes legales de ambas partes. No podrán incorporarse modificaciones al presente Convenio mediante un anexo, ya que cualquier acuerdo de Modificación deberá de ser designado como tal, de manera clara, indicando la o las estipulaciones que se modifican y la fecha que entrarán en vigencia. Cualquier cambio drástico en las leyes y/o reglamentos relacionados con la presente relación que afecte las condiciones de este convenio, dará derecho para revisar y renegociar el mismo en el momento que así lo requiera cualquiera de las partes y evitar de mutuo consentimiento que alguna de ellas salga dañada económicamente.



En fe de o cual suscribimos el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo contenido, en fecha veintinueve (29) de Septiembre del dos mil veinte de parte de **SENASA** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; y, de parte de **EHISA** en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, quedando un ejemplar igualmente auténtico en poder de cada una de las partes.



DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA

Director General del SENASA

GEOVANY ANTONIO ROSA LEIVA

Gerente General

**EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
AEROPORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA**

(“EHISA”)

